



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Ley 1676 de 2013

Número de Radicación: 110014003009-2021-00466-00

Naturaleza del proceso: Solicitud de aprehensión pago directo

Acreedor Garantizado: FINANZAUTO S.A.

Deudor: DIANA MILENA VALENCIA BRITO

Tema de la providencia: Examen de la solicitud

Decisión: inadmite

Al amparo del artículo 90 del C.G.P., se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, la parte actora, so pena de rechazo, la subsane en los siguientes aspectos:

- a) Aporte Certificado de Tradición y libertad del vehículo de placas **FNY689**, objeto de garantía de la secretaria de movilidad de la zona respectiva, con fecha no superior a un mes, donde conste la prenda y el propietario del mismo.

Del escrito subsanatorio, se deberá aportar copia en mensaje de datos debidamente digitalizados los documentos en formato PDF.

Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-Conforme11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

De conformidad con el inciso tercero del art. 8° del Decreto 806 de 2020 «...**no será necesario acompañar copias físicas, ni electrónicas para el archivo del juzgado, ni para el traslado**».

Prevenir a la parte demandante que se rechazará el libelo en caso de no subsanar de manera completa y temporal.

Se reconoce personería al abogado Luis Fernando Forero Gómez, como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido en el memorial poder aportado.

Notifíquese,

La Juez

MARÍA VICTORIA LÓPEZ MEDINA